

Secuestro y homicidio de persona presuntamente al margen de la ley; secuestro y abandono en condiciones de indefensión de su hijo de once meses

Subsección	“B”
Número de Radicación	19001-23-31-000-1994-04004-01(18225)
Demandante	Pedro Gerardo Apráez López y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía y DAS
Fecha de la sentencia o del auto	29 de marzo de 2012
Nombre del caso	“Secuestro y homicidio de persona sospechosa de pertenecer a grupo al margen de la ley; abandono en condiciones de indefensión de su hijo de once meses, Apráez Coral”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	
Resumen del caso	<p>Los señores Pedro Gerardo Apráez López, Amparo Coral de Apráez, Carlos Alberto Apráez , Pedro Gerardo, Anna Lucía, Doris Amparo y José Gerardo Apráez Coral formularon demanda en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, con el objeto de que se declarara patrimonialmente responsable a esa entidad de los perjuicios que sufrieron como consecuencia del secuestro de la señora Nancy del Carmen Apráez Coral y de su hijo Carlos Alberto Apráez Coral, la posterior desaparición de la madre y el abandono del menor, en hechos que se iniciaron el 9 de diciembre de 1992, en el municipio de Popayán Cauca.</p> <p>Al resolver en la sentencia sobre las pretensiones que no fueron objeto de conciliación, el Tribunal a quo accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, por considerar que se encontraba plenamente acreditado que agentes vinculados a la Policía Nacional, al DAS y al Ejército llevaron a cabo el ilícito, valiéndose de las armas, vehículos e instalaciones oficiales; allanaron de manera ilegal la residencia de la familia Chanchi Becerra; retuvieron al señor Jesús Becerra, a la señora Nancy del Carmen Apráez Coral y al menor Carlos Alberto Becerra; que el primero falleció como consecuencia de las torturas que le infligieron con descargas eléctricas y luego abandonaron el cadáver en el lecho del río Palacé; a la segunda, le dieron muerte con disparos de arma de fuego y arrojaron su cadáver a un abismo, en la vía Pasto-Popayán y al menor lo abandonaron en la ciudad de Pasto, donde fue recogido por un vecino y puesto a salvo en el Instituto de Bienestar Familiar, entidad que declaró el abandono del menor y lo entregó en adopción a una familia europea.</p> <p>El a quo condenó a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional al pago de los perjuicios morales sufridos por los demandantes, como consecuencia de los daños causados a Carlos Alberto Apráez, pero negó la indemnización de los perjuicios materiales, por considerar que no habían sido acreditados.</p> <p>La competencia de la Sala se circunscribió a resolver sobre la omisión del a quo de condenar al Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, a pagar las indemnizaciones por los perjuicios morales, reconocidos a favor de los señores Pedro Gerardo Apráez López y Amparo Coral de Apráez, en su calidad de abuelos del menor Carlos Alberto Apráez, y de los señores Pedro Gerardo, Anna Lucía, Doris Amparo y José Gerardo Apráez Coral, en su calidad de tíos del menor Carlos Alberto Apráez, y a favor de éste por el secuestro y posterior muerte</p>

	<p>de su madre y por su propio secuestro y posterior abandono.</p> <p>La Sala advirtió que no podía modificar el fallo apelado en aquellos aspectos que desfavorezcan al apelante único. Sostuvo: “la prohibición de la reformatio in pejus ‘que es al tiempo una garantía constitucional y un principio procesal, que se inserta dentro de la noción del debido proceso’, no sólo es aplicable en el ámbito penal sino en todas las ramas del derecho y también en el campo administrativo, como se ha señalado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.</p> <p>Finalmente, confirmó la condena impuesta por el <i>a quo</i>, por considerar que el daño moral sufrido por los demandantes fue demostrado y que la cuantía de la indemnización se ajusta a lo pretendido en la demanda; sin embargo, se modificó el valor de la indemnización por este concepto, conforme a los criterios establecidos en la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes Nos. 13.232 y 15.646, en la cual se fijó en salarios mínimos legales mensuales vigentes el valor del perjuicio moral, abandonando así el criterio de aplicación extensiva de las normas que sobre la materia se habían adoptado en el Código Penal, por considerarlo improcedente y para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 de la ley 446 de 1998 y 178 del Código Contencioso Administrativo, que ordenan la reparación integral y equitativa del daño y la tasación de las condenas en moneda legal colombiana, respectivamente.</p>
Evento de la violación	Secuestro, homicidio, abandono de menor en condiciones de indefensión
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	Se modificó el valor de la indemnización por este concepto, conforme a los criterios establecidos en la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes Nos. 13.232 y 15.646, en la cual se fijó en salarios mínimos legales mensuales vigentes el valor del perjuicio moral.
Excepciones probatorias	
Aspectos procesales	